

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23^o50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La rebaja de los gastos públicos, no en la proporción por algunos pedida, sino en aquella que las necesidades de los servicios y el cumplimiento de los fines del Estado en la época actual consienten, ha sido propósito firme del Gobierno de V. M. que lenta, pero constantemente viene realizando.

Los gastos de los departamentos ministeriales en el presupuesto de 1886-87, que, con las modificaciones introducidas por la supresión de las Cajas especiales, fueron iguales al que rigió en 1885-86, fueron mayores que los calculados para el ejercicio de 1887-88 en 52.836.841.73 pesetas; y si bien se han de deducir los afectos al monopolio de tabacos, eliminados del presupuesto del Estado, á causa del arrendamiento de la renta, aun segregados éstos, y omitidos para hacer la comparación los de la segunda enseñanza, que no figuraban en el presupuesto de 1886-87, y que al consignarse en el siguiente se compensaron con los ingresos especiales destinados antes á su pago, resulta una economía de 1.904.378.73 pesetas, economía de escasa importancia, es cierto, pero economía al fin, que trazó el camino que en lo sucesivo había de seguirse.

No fué menor, sino que, por el contrario, excedió de esta cifra la reducción hecha en el presupuesto vigente. En 26.631.807 pesetas menos se han calculado los gastos de que se trata. De esta cantidad se ha de restar la diferencia entre los créditos destinados anteriormente á nuevas construcciones navales y lo consignado por intereses del capital que forma el presupuesto extraordinario, toda vez que el sistema adoptado para satisfacer el coste de la nueva escuadra no cons-

tituye una verdadera economía, sino un aplazamiento. Haciendo tal deducción, eliminando los gastos ocasionados por el impuesto de alcoholes, y teniendo en cuenta que los quebrantos de giro por el pago de la Deuda en el extranjero han pasado á figurar en las Obligaciones generales, resulta una baja de 10.931.807 pesetas.

Cumpliendo ahora el precepto consignado en el art. 8.º de la ley de Presupuestos, el Gobierno tiene la honra de someter á V. M. una nueva, y no escasa rebaja, aplicable desde 1.º de Octubre y no durante todo el ejercicio, pues la ley de Presupuestos se publicó el día 7 de Julio y las reformas de los créditos han exigido un estudio detenido de cada departamento.

La nueva economía se distribuye en la forma siguiente:

	Pesetas.
Presidencia del Consejo de Ministros: el planteamiento de la ley sobre lo contencioso-administrativo exige aumento de gastos; se rebajan, no obstante.....	50.000
Ministerio de Estado.....	20.500
— de Gracia y Justicia.....	761.129 50
— de la Guerra.....	2.577.960
— de Marina.....	400.000
— de la Gobernación.....	964.842
— de Fomento.....	2.123.825
— de Hacienda.....	322.151 32
Gastos de las contribuciones y rentas públicas...	513.300
Colonia de Fernando Poo..	10.406
Que suman.....	7.744.118 82
Baja que en el año actual debe entenderse reducida en el importe de las sumas devengadas en el primer trimestre, ó sea..	591.886 12
	7.152.727 70
Por consecuencia, la reducción total que en los dos últimos años se ha introducido asciende á 20.380.299.33, como se pone de manifiesto en la siguiente comprobación:	
Gastos de los departamentos ministeriales según el presupuesto de 1886-87.....	570.367.732 78
Ascenderán estos gastos, planteadas las reformas de este decreto, á.....	483.154.970 18
Diferencia.....	87.212.762 55

	Pesetas.
Deducciones:	
por gastos del monopolio de tabacos.....	55.395 442
Por construcciones navales.....	16.800.000
Por quebranto de giro..	1.400.000
	73.595.442
Aumento por los del nuevo impuesto de alcoholes, deducida la baja que se hace por este decreto.....	2.000.000
Idem por segunda enseñanza...	4.462.979
	6.462.979
Economía.....	20.030.299 55

Nadie, pues, que con criterio imparcial y exento de pasión aprecie los hechos, desconocerá el constante empeño del Gobierno de aligerar el presupuesto de gastos; empeño en que persevera, si bien á la vez cree que una labor lenta y continua que mejore sin trastorno, es más hacedera y menos perturbadora de la Administración que repentinas reformas, origen con frecuencia de graves daños.

Notorios son los obstáculos que á las economías se ofrecen: de un lado las limita la gran cifra de gastos irreducibles, y de otro las crecientes exigencias que el progresivo desarrollo de los servicios públicos determina.

La dotación de la Casa Real, fijada al principio de cada reinado; los gastos de los Cuerpos Colegisladores, que éstos en su sabiduría aprecian; la Deuda pública, puesta por la Constitución del Estado bajo la salvaguardia especial de la Nación; los haberes de las clases pasivas, basados en derechos adquiridos; los premios de Loterías, expendición de efectos timbrados, cobro de contribuciones y otros análogos, forman en el presupuesto una suma total que excede de 400 millones y reducen á la mitad del importe de los gastos la parte susceptible de rebaja.

Además el Gobierno se ve solicitado por aumentos inevitables de gastos, á la vez que encuentra para las reducciones tenaces resistencias.

Las calamidades que los pueblos su-

fren y las plagas que á nuestra postrada agricultura afligen, reclaman inmediatos socorros; el fomento de la instrucción y cuanto significa mayor cultura y adelantamiento moral y material, exigen auxilios; el desarrollo de las obras públicas, cuando hay provincias cuyas capitales, por no estar unidas á la red de ferrocarriles, piden con tanta insistencia como justicia el disfrute de las ventajas á otras concedidas, hacen precisos nuevos aumentos; los progresos de la industria, transformando los armamentos de mar y tierra, traen consigo grandes dispendios; y enfrente de estas y de otras no menos ineludibles exigencias, el Gobierno halla para la disminución dificultades graves y á veces obstáculos insuperables.

Las dotaciones del culto y clero, en la parte concordada, únicamente pueden reducirse de acuerdo con la Santa Sede; la nueva organización de los Tribunales contencioso-administrativos, no sólo impide reducciones en el presupuesto del Consejo de Estado, sino que hace precisos aumentos; ni es posible, sin notorio quebranto, suspender las obras en curso de ejecución, ni cabe dejar de conservar las que ya se explotan; los pueblos en que se han establecido organismos del Estado rechazan toda idea de supresión, con la fuerza propia de quien defiende elementos de vida, y en general los intereses creados, se niegan á que se merme lo que por tradición y costumbre consideran como su derecho.

No obstante tan graves obstáculos, el Gobierno de V. M., que si no ha sido pródigo en ofertas, ha realizado mayores economías que otro alguno en España, aplicando su importe al alivio de las cargas que pesan sobre la riqueza rústica y pecuaria, continuará por el camino emprendido y propondrá, al formar los presupuestos próximos, nuevas reformas y rebajas. No fomentará con sus palabras nocivas propagandas; pero no omitirá medio alguno de contener los gastos. Estima necesarias la prudencia al consignar aumentos, y la reflexión y el tino al proponer rebajas; y juzga que se debe dotar con amplitud lo necesario y sin restricciones exageradas lo conveniente, haciendo que la desaparición de lo inútil y la reducción de lo excesivo por la constante transformación del presupuesto compensen los aumentos ineludibles y determinen á la vez verdaderas economías.

En consecuencia de lo expuesto, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 20 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

Real decreto.

En cumplimiento á lo mandado en el artículo 8.º de la ley de Presupuesto de 7 de Julio último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los créditos de 490.899.084 pesetas autorizados en el presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas y Colonia de Fernando Póo, para el año económico 1888-89, se rebajan 7.132.727'70 pesetas, quedando reducidos á 483.766.356'30 pesetas distribuidas por capítulos y artículos, según expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las modificaciones de los servicios que son consecuencia de las economías introducidas por el presente decreto, producirán alteración en los créditos legislativos desde 1.º de Octubre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Los estados demostrativos de las economías, correspondientes á cada Ministerio, se encuentran en la Gaceta oficial del 22 del actual.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder al Ayuntamiento de Lozoya la autorización que solicita para entablar el pleito indispensable con objeto de conseguir la reivindicación de parte del terreno comunal titulado La Sierra.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de pimentón y de sal que sean necesarios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, y adjudicar el remate á favor de D. Vicente Torras Llorente, al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo de pimentón y al de 10 céntimos de peseta el de sal.

Oficiar al Director de la Inclusa á fin de que remita un presupuesto del coste de

los uniformes necesarios con destino á los porteros de dicho Establecimiento, á fin de resolver acerca de la autorización solicitada para construir dichos uniformes.

Oficiar al Sr. Juez municipal del distrito del Centro para que se sirva manifestar si entre los documentos de que se incautó, pertenecientes á la demente Doña María de la Paz Alzada, hay alguno por el que pueda venirse en conocimiento del concepto y dependencia por que percibía pensión la referida señora.

Dar las órdenes oportunas para el pase á observación definitiva de los dementes Tomás Herrera Cabañas y Juan Francisco Jiménez Mondéjar.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 10 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Disponer que desde el día 13 del corriente mes, las horas de oficina en las dependencias centrales de la Corporación sean de once de la mañana á cinco de la tarde.

Hacer constar en acta que el mozo sorteado con el núm. 39 en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1879, y exceptuado como hijo de viuda pobre, se llama Emilio Vera Sánchez, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el primer apellido Vega, en el libro de actas del año 1882, al folio 131; cuyo mozo fué exceptuado y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley, en acto de revisión practicada en 13 de Abril de 1882.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver al Alcalde de Chamartín de la Rosa los antecedentes relativos al recurso interpuesto por Don Antonio López contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que dispuso cortar la salida de las aguas pluviales de una casa de su propiedad; previniendo al citado Alcalde que acuerde sobre el particular lo que considere legal y justo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34 y 49 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y atendiendo á las circunstancias especiales del caso, debe entregarse al representante del Sr. D. Cándido Lara, por la faja de terreno que, perteneciente á las antiguas casas números 40 y 42 de la calle de Jacometrezo, se apropió el Municipio para ensanche de la vía pública, la cantidad señalada á dicha parcela por el tercer perito D. Manuel Anibal Alvarez, ó sean 26.280 pesetas 3 céntimos, con cuyo importe queda el propietario de la misma justa y legítimamente indemnizado.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa

la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Nombrar interinamente Capataz, con arreglo á la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe, al peón caminero de la provincia Eugenio Morales Foronda.

Nombrar interinamente peón caminero de la provincia á Francisco Benito y Fernández, que ha servido en el Ejército.

Nombrar para que concurre á la Exposición Universal de Barcelona, con objeto de estudiar los adelantos en cerámica, al obrero Pablo Frates, propuesto por el Director de la fábrica de loza de Valdemorillo.

Disponer el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales de la suma de 433 pesetas como legado hecho al Hospital provincial por Doña Galaciana Solano (Q. E. P. D.); acusar el oportuno recibo de dicha cantidad; dar las gracias al testamentario de dicha señora D. Manuel Casajas, y hacer público el legado por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que puedan ir á tomar las aguas minerales de Caldas de Mombuy la Superiora de las Hermanas de la Caridad Sor Francisca Larregui y la Hermana Sor Francisca Pesques, que prestan sus servicios en el Hospital provincial, debiendo rendir oportunamente cuenta de los indicados gastos.

Dar las órdenes oportunas para el ingreso á observación definitiva de los dementes Julián Ortiz Villajos y María Anant Harace.

Conceder derecho á ración al Sacristán del Hospicio Antonio Corvera, atendiendo á su escaso sueldo y dilatados servicios.

Acceder á la instancia de Miguel Arévalo Legua, mozo de oficio del Hospicio, que solicita se le abone en metálico la ración que percibe en dicho Establecimiento.

Disponer, á propuesta del Sr. Vicepresidente, que se dé orden al Sr. Arquitecto para la colocación de una valla en los terrenos del antiguo cementerio del Hospital.

Disponer se abone á Gumersinda Higinia Lázaro, viuda del peón caminero que fué Martín Redondo, la cantidad de 46 pesetas que éste dejó devengadas por sus haberes, correspondientes á los primeros 23 días del mes de Julio último.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, fecha 7 del corriente, manifestando que el crecimiento y alarmantes proporciones que la enfermedad variolosa ha tomado en el pueblo de Villarejo de Salvanés, hizo necesario que nombrase Delegado especial sanitario al Sr. D. José Lacasa, para que, girando una visita de inspección á dicha localidad, propusiera cuantas medidas fueran conducentes para la extinción de esta epidemia; que entre las propuestas por dicho Sr. Delegado, figura en primer término el envío de desinfectantes y de los recursos pecuniarios necesarios para la adquisición de ropas y alimentos.

Asimismo se dió cuenta de otra comunicación del Alcalde de Villarejo de Salvanés, rogando la concesión, con urgencia, de 2.500 pesetas para atajar la marcha de dicha epidemia, sostenida por la miseria que aqueja á la clase jornalera.

El Sr. Vicepresidente manifestó que el sábado 8 había sido avisado con toda urgencia por el Sr. Gobernador de la provincia, el cual le dijo que era tal la in-

tensidad con que se había desarrollado en Villarejo la epidemia variolosa, que se hacia indispensable remitir inmediatamente, además de recursos pecuniarios, los desinfectantes propuestos por el Delegado, y mandar un Médico y un Practicante que auxiliasen á los de la localidad, por no ser éstos suficientes para atender al excesivo número de enfermos. Que en la imposibilidad de reunir la Comisión, por ser día festivo, dispuso, de acuerdo con el Sr. Decano de la Beneficencia, la remisión en el acto de 77 kilos de hipoclorato de cal; 138 id. de azufre sublimado; 8 frascos, de un kilo cada uno, de ácido fénico; 6 tubos de linfa vacuna de ternera, y 6 cristales también con linfa vacuna, disponiendo á la vez que pasasen á prestar sus servicios á la citada población el Jefe de servicio del Hospital provincial, D. Vicente Gómez, y el Practicante D. Victorino Vila.

Enterada la Comisión, y en vista del estado angustioso por que atraviesa el pueblo de Villarejo de Salvanés con motivo de la epidemia variolosa, acordó aprobar en un todo las determinaciones adoptadas por el Sr. Vicepresidente: conceder al Ayuntamiento, para la adquisición de ropas y alimentos con destino á la clase jornalera, la cantidad de 1.500 pesetas, á más de las 500 ya concedidas; y señalar, en concepto de dietas, 25 pesetas diarias al Médico D. Vicente Gómez, y 12 pesetas también diarias, al Practicante D. Victorino Vila, á contar desde el día 8 del corriente, en que fueron al citado pueblo á prestar sus servicios, todo con cargo al crédito consignado para calamidades públicas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 12 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Pérez de Soto.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó hacer constar en acta que el mozo Victoriano González de Betolaza y Bretón, núm. 25 del alistamiento del distrito de la Universidad para el segundo reemplazo de 1885, fué exceptuado en 30 de Abril último por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley; cuyo acuerdo se omitió consignar en el acta de la sesión de dicho día.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Joaquín Cerdeño Romero y Francisco Díez Ejido.

Dar las órdenes oportunas para la baja definitiva de los acogidos en el Hospicio que se hallan hace tiempo con licencia ilimitada Mariano Uruña, Juan Francisco de San José, Juan Villegas Hevia, Gaspar González Hernández, Joaquín Madrid Lloria, Francisco Pérez Añoz, Jacinto López, Juan Antonio García, Antonio García Sanz, José María del Campo González,

Manuel Laurel Miñambres, Miguel León Caballero, Julio Reyes García, Santiago Sánchez Ruiz, José María Angulo Fernández, Teodoro de San José Expósito, Benito Arrojo Fernández, Rafael Gómez Megías, Emilio Regino Martínez, Joaquín Fernández Fernández, Luis del Campo González, Manuel Quirós Bañuelo, Enrique Vivanco Torres, Inocente González Salazar, Luis Vellido Castro y Pablo Arenas Ramos.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de Vallecas á la estación del ferrocarril: declarar recibido el acopio y de abono al contratista D. Santos García González las 631 pesetas á que dicha liquidación asciende, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial; y disponer se devuelva al contratista la fianza que tiene constituida, previa presentación del oportuno recibo, en que conste que ha satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Pasar al Sr. Diputado Visitador del Personal el expediente instruido á instancia de Doña Marcelina Sánchez y Sánchez, viuda de D. Benito Tomás Gurich y Donado, Escribiente que fué del Cuerpo administrativo provincial, en solicitud de que se le conceda la pensión de viudedad que pueda corresponderla.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Vicente Gómez, que por disposición de esta Comisión se halla en Villarejo de Salvanes prestando sus servicios facultativos con motivo de la epidemia variolosa que se ha desarrollado en dicho pueblo, en la cual participa las diferentes medidas que para combatir el mal ha adoptado de acuerdo con las Autoridades locales y Junta de Sanidad; y la Comisión acordó quedar enterada con satisfacción del celo y actividad desplegados por dicho Sr. Médico, y que se comunique así al interesado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 13 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer que sea presentado ante esta Comisión provincial el prófugo Cipriano Muñoz Escribano, denunciado por el padre del mozo Hilario Navas, para optar á los beneficios que señala el art. 100 de la ley de Reemplazos.

Desestimar la instancia de D. Antonio Ruiz Medrano, á nombre de Doña Rosa Gómez, madre del soldado Santiago Regidor Gómez, que solicita el reconocimiento y talla ante esta Comisión del prófugo Antonio Meitin Martínez, para optar á los beneficios del art. 100 de la ley de Reem-

plazos, toda vez que el citado prófugo fué alistado en la provincia de Lugo, ante cuya Comisión debe ser reconocido y tallado para su ingreso en caja en la zona militar que corresponda.

Ampliar en 7.000 pesetas el capítulo 2.º y en 3.000 pesetas el 8.º de la distribución de fondos del corriente mes, para el abono de las concesiones acordadas con cargo al fondo de calamidades públicas y pago de las 3.000 pesetas para premios del Concurso Agrícola.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á informe del Sr. Diputado Visitador del Personal, el dictamen del Negociado, relativo á la fecha en que se ha de acreditar la posesión á los empleados ascendidos por acuerdo de 27 de Marzo último.

Pasar al Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios la instancia de D. Angel Garrido, Farmacéutico de la Beneficencia provincial, solicitando se le concedan 45 días de licencia.

Aprobar la nómina de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de carreteras provinciales en el mes de Agosto último, y declarar de abono su importe, que asciende á 1.037 pesetas.

Aprobar las cuentas de estancias causadas en los manicomios de Ciempozuelos durante el mes de Agosto último por los dementes que la Corporación le tiene encomendados, y declarar de abono su importe, que asciende á 11.017 pesetas 30 céntimos, en la forma siguiente: al manicomio de varones, 6.160 pesetas; al de mujeres, 4.857'30 pesetas.

Se dió cuenta del dictamen relativo á la formación de un presupuesto especial en que se consigne la suma suficiente para satisfacer las cantidades que se reclaman á la Diputación por costas en pleito seguido contra Doña Ernesta de Janes y otros sobre nulidad de una escritura, y las que en lo sucesivo puedan causarse por la ejecución de la sentencia; y la Comisión no estimó urgente el asunto, y acordó que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta capital hasta 30 de Junio de 1889, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será del refinado, de gran flúido y de 80 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 33 grados del termómetro del aparato Granier, y en el punto de ebullición 43 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 20 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar por tanto el termómetro, en este caso, de 33 grados para arriba, y la densidad 780 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 38 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad deseada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si lo hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000 y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excm. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso de que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar únicamente al Excm. Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excm. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector Facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y en otras iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.º El tipo para la subasta será el de 80 céntimos de peseta cada litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será por el año económico de 1888 á 89.

7.º Se calcula en 82.358 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo del año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 18 de Octubre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excm. Ayuntamiento y ante el Excm. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo

también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.294 32 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta es el de 80 céntimos de peseta por cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 3.º, art. 2.º, concepto cuarto del presupuesto vigente y en el de Imprevistos.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.388'64 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe de la Sección de alumbrado y comprobación visada por el Sr. Delegado de alumbrado público, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta su-

basta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta Villa hasta 30 de Junio de 1889, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 188...

(Firma del proponente.)

Perales de Tajuña.

El día 28 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos y leñas de las fincas de estos propios, que á continuación se expresan, y bajo los tipos que también se designan:

	Tasación — Pesetas.
Los pastos de la dehesa Valdeporquerizas, con la excepción consignada en el pliego, para su disfrute por 750 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre de 1888 á 30 de Septiembre de 1889.....	1.500
Los del prado del Lugar, para 50 cabezas de ganado lanar, por el mismo tiempo.....	200
Los de los Cerros de la casa de Ortego, para 200 cabezas de ganado lanar, por el mismo tiempo.....	180
Los de los Pradillos, para 50 cabezas de ganado lanar, por el mismo tiempo.....	50
Los de los Pradillos de la Laguna, para 20 cabezas de ganado lanar, por el mismo tiempo...	15
La roza de leñas del tranzón Gausino de la dehesa Valdeporquerizas.....	300
Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser exa-	

minados por quien lo crea conveniente; y se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 18 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Antonio García.

Perales de Tajuña.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un local destinado á matadero, bajo el tipo de 1.625 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 81 pesetas 23 céntimos, acompañando al resguardo la cédula personal, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna, debiendo ser personal la fianza definitiva.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 18 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Antonio García.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de... pesetas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción de éste del Centro.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyó con motivo de las lesiones que sufrió Juan Blanco Caucedo el día 4 del actual en la calle del Limón, se ha acordado se llame por medio de ésta á José Diego Maroto, soltero, zapatero, de 26 años de edad, que dijo habitar Arroyo Abroñigal, núm. 12, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargándose á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la detención del referido sujeto, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1888.—Eduardo Santana.—El Secretario, Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia al público que D. Ramón Collado y Flores, Comandante graduado, Coronel del Arma de Caballería, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Espíritu Santo, nú-

mero 8, segundo izquierda, ha entablado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Madrid, y se ha señalado el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan hacerse reclamaciones contra dicha pretensión.

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El Secretario, Lesmes López.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Pedro Gutiérrez Lafore, vecino de Aldea del Fresno, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo alguno, la finca embargada á dicho procesado que á continuación se expresa:

Un pajar en el casco del repetido pueblo de Aldea del Fresno, calle Real, con parte de corral, su construcción de mampostería ordinaria de piedra y barro con parte de él doblado, en muy mal estado, que mide una superficie de largo de unos 12 pies antiguos por 12 de ancho por más de cuatro varas de altura: que linda por Saliente con pajar de Antonio Hernández y medio corral del común de vecinos; Poniente con casa de Manuel Moreno, y por Norte con casa del mismo Manuel y del Pedro.

El remate tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 13 de Septiembre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Ministerio de Gracia y Justicia.

SUBSECRETARÍA

Establecimientos penales.

Dada cuenta á S. M. del expediente incoado á consecuencia de haber manifestado el Alcalde de Vera, que por la circunstancia de haber sido segregados de aquel partido judicial los pueblos de Cuevas de Vera y Pulpi, para crear con las dos poblaciones el partido á que da nombre la primera de éstas, ha sido reducido á 1.000 pesetas el sueldo de 2.000 asignado al Médico; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, atendiendo á las razones aducidas por el citado Alcalde de Vera y á lo informado por el Gobernador de la provincia, han tenido á bien conformarse con la resolución expuesta y disponer se publique así en la Gaceta de Madrid, á los efectos del concurso anunciado en la correspondiente al día 6 de Enero de 1887, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Al Gobernador civil de Almería.